

**MANUAL DE ORGANIZACIÓN DE LA
DIRECCIÓN GENERAL DE
SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO
MUNICIPAL**



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL

2022-2024



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL.
2022-2024

© H. Ayuntamiento Constitucional de Ocoyoacac,
Estado de México. 2022-2024
Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal
Carretera Ocoyoacac – Amomolulco, KM. 2.2, Santa
María, Municipio de Ocoyoacac, Estado de México
C.P. 52740
Teléfono 728 287 7270, 728 105 4471, 729 651 2163
seguridad publica@ocoyoacac.gob.mx
Marzo de 2023
Impreso y hecho en Ocoyoacac, México



OCOYOACAC

RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL.
2022-2024.

ÍNDICE

I. PRESENTACIÓN	4
II. ANTECEDENTES	5
III. MARCO NORMATIVO	6
IV. ATRIBUCIONES	7
V. ESTRUCTURA ORGÁNICA	28
VI. ORGANIGRAMA	29
VII. OBJETIVOS Y FUNCIONES	30
VIII. GLOSARIO	40
IX. DIRECTORIO	41
X. VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN	42
XI. ACTUALIZACIÓN	43



PRESENTACIÓN

El presente Manual de Organización funciona como un instrumento de información y consulta sobre las funciones ejecutadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal. Con este propósito, el documento se pone a disposición del personal adscrito a esta dependencia, con el fin de que sirva como medio de información y guía respecto a las actividades que se desarrollan en sus unidades administrativas y operativas. Así mismo, el presente manual estará sujeto a cambios toda vez que se presenten modificaciones o ajustes en las atribuciones, funciones y estructura orgánica de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

La elaboración del Manual de Organización consistió en búsqueda de información basada en lo establecido en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, la Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública, el Reglamento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal del Municipio de Ocoyoacac y el Bando Municipal de Ocoyoacac.

El contenido del presente, consiste en un marco jurídico y normativo por el que se rige la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal; la misión, visión y su objetivo; la estructura orgánica en los niveles de Dirección, Subdirección y Departamentos, así como su organigrama interno; y por último se aprecian las atribuciones de los puestos de quienes desempeñan los distintos niveles jerárquicos.



ANTECEDENTES

El término seguridad se refiere primordialmente a la ausencia de riesgo. El fenómeno de la seguridad de los ocoyoaquenses se atiende con un enfoque multidimensional puesto que comprende muchos factores que abonan tanto a la incidencia delictiva como a la posibilidad de sufrir daños personales y materiales a raíz de fenómenos naturales o causados por la actividad humana. Es decir, no solo atiende a la victimización sino también a la vulnerabilidad como se atendió en administraciones anteriores.

En la actualidad, las localidades del Municipio de Ocoyoacac sufren una gran problemática: inseguridad; teniendo una percepción negativa de la Institución Policial, un déficit significativo en la falta de cultura de la legalidad y de la denuncia, sin haber encontrado hasta el momento medidas que generen de manera eficaz y concreta una solución al fenómeno delictivo.

Cabe mencionar que se ha abandonado, descuidado y olvidado el gran papel activo en cuyas manos se encuentran las soluciones preventivas al problema delictivo, haciendo mención que el trabajo tendría que ser la coordinación de gobierno-población.

Es por ello que la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal se encuentra estructurada como un cuerpo policial con una visión de seguridad humana la cual tendrá como objetivo principal el respeto a los Derechos Humanos y a la promoción del Desarrollo Humano.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

MARCO NORMATIVO

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México
- Ley General del Sistema Nacional de Seguridad Pública
- Ley General de Víctimas
- Ley de Seguridad del Estado de México
- Código Nacional de Procedimientos Penales
- Reglamento de los Cuerpos de Seguridad Pública del Estado de México
- Bando Municipal de Ocoyoacac 2022- 2024



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL.
2022-2024.

ATRIBUCIONES

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS

Artículo 21.-

La seguridad pública es una función del Estado a cargo de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, cuyos fines son salvaguardar la vida, las libertades, la integridad y el patrimonio de las personas, así como contribuir a la generación y preservación del orden público y la paz social, de conformidad con lo previsto en esta Constitución y las leyes en la materia. La seguridad pública comprende la prevención, investigación y persecución de los delitos, así como la sanción de las infracciones administrativas, en los términos de la ley, en las respectivas competencias que esta Constitución señala. La actuación de las instituciones de seguridad pública se regirá por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en esta Constitución.

CONSTITUCIÓN POLÍTICA DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MÉXICO

Artículo 86 Bis. - ...

La Seguridad Pública, en la Entidad, es una función a cargo del Estado y los municipios, en sus respectivos ámbitos de competencia que comprende la prevención e investigación de los delitos y las sanciones de las infracciones administrativas, en términos de ley, y deberá regirse bajo los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional. El Ministerio Público y las Instituciones Policiales, deberán de coordinarse entre sí para cumplir



los objetivos de la Seguridad Pública y conformarán los Sistemas Nacional y Estatal de Seguridad Pública.

LEY GENERAL DEL SISTEMA NACIONAL DE SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 6.- Las Instituciones de Seguridad Pública serán de carácter civil, disciplinado y profesional, su actuación se regirá, además, por los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, honradez, y respeto a los derechos humanos reconocidos por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Deberán fomentar la participación ciudadana y rendir cuentas en términos de ley.

Artículo 7.- Conforme a las bases que establece el artículo 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, las Instituciones de Seguridad Pública de la Federación, las entidades federativas y los Municipios, en el ámbito de su competencia y en los términos de esta Ley, deberán coordinarse para:

- I. Integrar el Sistema y cumplir con sus objetivos y fines;
- II. Formular políticas integrales, sistemáticas, continuas y evaluables, así como programas y estrategias, en materia de seguridad pública;
- III. Ejecutar, dar seguimiento y evaluar las políticas, estrategias y acciones, a través de las instancias previstas en esta ley;
- IV. Proponer, ejecutar y evaluar el Programa Nacional de Procuración de Justicia, el Programa Nacional de Seguridad Pública y demás instrumentos programáticos en la materia previstos en la Ley de Planeación;
- V. Distribuir a los integrantes del Sistema, actividades específicas para el cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública;



- VI.** Regular los procedimientos de selección, ingreso, formación, actualización, capacitación, permanencia, evaluación, reconocimiento, certificación y registro de los servidores públicos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- VII.** Regular los sistemas disciplinarios, así como de reconocimientos, estímulos y recompensas;
- VIII.** Determinar criterios uniformes para la organización, operación y modernización tecnológica de las Instituciones de Seguridad Pública;
- IX.** Generar, compartir, intercambiar, ingresar, almacenar y proveer información, archivos y contenidos a las Bases de Datos que integran el Sistema Nacional de Información, de conformidad con lo dispuesto en la legislación en la materia.
- X.** Tratándose de manejo de datos que provengan del Registro Nacional de Detenciones se atenderá a lo dispuesto en la Ley Nacional del Registro de Detenciones;
- XI.** Realizar acciones y operativos conjuntos de las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII.** Participar en la protección y vigilancia de las Instalaciones Estratégicas del país en los términos de esta ley y demás disposiciones aplicables;
- XIII.** Garantizar que todos los centros de readaptación social, establecimientos penitenciarios o centros de internamiento para menores, federales o de las entidades federativas, cualquiera que sea su denominación, cuenten con equipos que permitan bloquear o anular de manera permanente las señales de telefonía celular, de radiocomunicación, o de transmisión de datos o imagen dentro del perímetro de los mismos;
- XIV.** Determinar la participación de la comunidad y de instituciones académicas en coadyuvancia de los procesos de evaluación de las políticas de prevención del delito, así como de las Instituciones de Seguridad Pública, a través de mecanismos eficaces;
- XV.** Implementar mecanismos de evaluación en la aplicación de los fondos de ayuda federal para la seguridad pública;
- XVI.** Fortalecer los sistemas de seguridad social de los servidores públicos, sus familias y dependientes, e instrumentar los complementarios a éstos, y



- XVII.** Realizar las demás acciones que sean necesarias para incrementar la eficacia en cumplimiento de los fines de la Seguridad Pública.

Artículo 40.- Con el objeto de garantizar el cumplimiento de los principios constitucionales de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos, los integrantes de las Instituciones de Seguridad Pública se sujetarán a las siguientes obligaciones:

- I.** Conducirse siempre con dedicación y disciplina, así como con apego al orden jurídico y respeto a las garantías individuales y derechos humanos reconocidos en la Constitución;
- II.** Preservar la secrecía de los asuntos que por razón del desempeño de su función conozcan, en términos de las disposiciones aplicables;
- III.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro o que hayan sido víctimas u ofendidos de algún delito, así como brindar protección a sus bienes y derechos. Su actuación será congruente, oportuna y proporcional al hecho;
- IV.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad y sin discriminación alguna;
- V.** Abstenerse en todo momento de infligir o tolerar actos de tortura, aun cuando se trate de una orden superior o se argumenten circunstancias especiales, tales como amenaza a la Seguridad Pública, urgencia de las investigaciones o cualquier otra; al conocimiento de ello, lo denunciará inmediatamente ante la autoridad competente;
- VI.** Observar un trato respetuoso con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario y de limitar indebidamente las acciones o manifestaciones que en ejercicio de sus derechos constitucionales y con carácter pacífico realice la población;
- VII.** Desempeñar su misión sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones distintas a las previstas legalmente. En particular se opondrán a cualquier acto de corrupción y, en caso de tener conocimiento de alguno, deberán denunciarlo;



- VIII.** Abstenerse de ordenar o realizar la detención de persona alguna sin cumplir con los requisitos previstos en los ordenamientos constitucionales y legales aplicables;
- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas;
- X.** Actualizarse en el empleo de métodos de investigación que garanticen la recopilación técnica y científica de evidencias;
- XI.** Utilizar los protocolos de investigación y de cadena de custodia adoptados por las Instituciones de Seguridad Pública;
- XII.** Participar en operativos y mecanismos de coordinación con otras Instituciones de Seguridad Pública, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- XIII.** Preservar, conforme a las disposiciones aplicables, las pruebas e indicios de probables hechos delictivos o de faltas administrativas de forma que no pierdan su calidad probatoria y se facilite la correcta tramitación del procedimiento correspondiente;
- XIV.** Abstenerse de disponer de los bienes asegurados para beneficio propio o de terceros;
- XV.** Someterse a evaluaciones periódicas para acreditar el cumplimiento de sus requisitos de permanencia, así como obtener y mantener vigente la certificación respectiva;
- XVI.** Informar al superior jerárquico, de manera inmediata, las omisiones, actos indebidos o constitutivos de delito, de sus subordinados o iguales en categoría jerárquica;
- XVII.** Cumplir y hacer cumplir con diligencia las órdenes que reciba con motivo del desempeño de sus funciones, evitando todo acto u omisión que produzca deficiencia en su cumplimiento;
- XVIII.** Fomentar la disciplina, responsabilidad, decisión, integridad, espíritu de cuerpo y profesionalismo, en sí mismo y en el personal bajo su mando;
- XIX.** Inscribir las detenciones en el Registro Administrativo de Detenciones conforme a las disposiciones aplicables;
- XX.** Abstenerse de sustraer, ocultar, alterar o dañar información o bienes en perjuicio de las Instituciones;



- XXI.** Abstenerse, conforme a las disposiciones aplicables, de dar a conocer por cualquier medio a quien no tenga derecho, documentos, registros, imágenes, constancias, estadísticas, reportes o cualquier otra información reservada o confidencial de la que tenga conocimiento en ejercicio y con motivo de su empleo, cargo o comisión;
- XXII.** Atender con diligencia la solicitud de informe, queja o auxilio de la ciudadanía, o de sus propios subordinados, excepto cuando la petición rebase su competencia, en cuyo caso deberá turnarlo al área que corresponda;
- XXIII.** Abstenerse de introducir a las instalaciones de sus instituciones bebidas embriagantes, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo cuando sean producto de detenciones, cateos, aseguramientos u otros similares, y que previamente exista la autorización correspondiente;
- XXIV.** Abstenerse de consumir, dentro o fuera del servicio, sustancias psicotrópicas, estupefacientes u otras sustancias adictivas de carácter ilegal, prohibido o controlado, salvo los casos en que el consumo de los medicamentos controlados sea autorizado mediante prescripción médica, avalada por los servicios médicos de las Instituciones;
- XXV.** Abstenerse de consumir en las instalaciones de sus instituciones o en actos del servicio, bebidas embriagantes;
- XXVI.** Abstenerse de realizar conductas que desacrediten su persona o la imagen de las Instituciones, dentro o fuera del servicio;
- XXVII.** No permitir que personas ajenas a sus instituciones realicen actos inherentes a las atribuciones que tenga encomendadas. Asimismo, no podrá hacerse acompañar de dichas personas al realizar actos del servicio, y
- XXVIII.** Los demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Artículo 41.- Además de lo señalado en el artículo anterior, los integrantes de las Instituciones Policiales, tendrán específicamente las obligaciones siguientes:



- I. Registrar en el Informe Policial Homologado los datos de las actividades e investigaciones que realice;
- II. Remitir a la instancia que corresponda la información recopilada, en el cumplimiento de sus misiones o en el desempeño de sus actividades, para su análisis y registro. Asimismo, entregar la información que le sea solicitada por otras Instituciones de Seguridad Pública, en los términos de las leyes correspondientes;
- III. Apoyar a las autoridades que así se lo soliciten en la investigación y persecución de delitos bajo el mando y conducción del Ministerio Público, así como en situaciones de grave riesgo, catástrofes o desastres;
- IV. Ejecutar los mandamientos judiciales y ministeriales;
- V. Obtener y mantener actualizado su Certificado Único Policial;
- VI. Obedecer las órdenes de los superiores jerárquicos o de quienes ejerzan sobre él funciones de mando y cumplir con todas sus obligaciones, realizándolas conforme a derecho;
- VII. Responder, sobre la ejecución de las órdenes directas que reciba, a un solo superior jerárquico, por regla general, respetando preponderantemente la línea de mando;
- VIII. Participar en operativos de coordinación con otras corporaciones policiales, así como brindarles, en su caso, el apoyo que conforme a derecho proceda;
- IX. Mantener en buen estado el armamento, material, municiones y equipo que se le asigne con motivo de sus funciones, haciendo uso racional de ellos sólo en el desempeño del servicio;
- X. Abstenerse de asistir uniformado a bares, cantinas, centros de apuestas o juegos, u otros centros de este tipo, si no media orden expresa para el desempeño de funciones o en casos de flagrancia, y
- XI. Las demás que establezcan las disposiciones legales aplicables.

Siempre que se use la fuerza pública se hará de manera racional, congruente, oportuna y con respeto a los derechos humanos. Para tal efecto, deberá apegarse a la Ley Nacional sobre el



Uso de la Fuerza; así como a las demás disposiciones normativas y administrativas aplicables, realizándolas conforme a derecho.

LEY DE SEGURIDAD PÚBLICA DEL ESTADO DE MÉXICO

Artículo 17.- El mando de los Cuerpos de Seguridad Pública corresponde al Gobernador del Estado, quien lo ejercerá por sí o mediante el Secretario de Gobierno y el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal.

Artículo 18.- El mando inmediato de los Cuerpos de Seguridad Pública Municipal, se ejercerá por los Presidentes Municipales a través de los Comandantes, los que se coordinarán en lo relacionado con su organización, función, normatividad técnica y disciplinaria con la Dirección de Seguridad Pública.

Artículo 19.- Los Cuerpos de Seguridad Pública son los siguientes:

- I. Cuerpo Estatal de Seguridad Pública, cuyos miembros tendrán la denominación de Policía Estatal, y operarán en todo el territorio del Estado. Como auxiliares de este cuerpo se designarán a los guardias y vigilantes a los que se refiere el Artículo 13 de esta Ley, en sus fracciones VI y VII.
- II. Cuerpos Municipales de Seguridad Pública, cuyos miembros se denominarán Policías Municipales y Bomberos.

Artículo 20.- Para los efectos de esta Ley, la Seguridad Pública Estatal tendrá atribuciones normativas de supervisión y operativas; estas últimas se subdividen en específicas y concurrentes con las municipales.



Artículo 21.- Se entiende por atribuciones normativas al diseño y definición de políticas, programas y acciones a ejecutar, en los siguientes campos: Prevención del delito y acciones de Seguridad Pública, disciplina, capacitación, investigación del delito, siniestros, tránsito, sistemas de alarma y radio-comunicación y participación ciudadana.

Artículo 22.- Se entiende por atribución de supervisión, la verificación y control del cumplimiento de la norma en sus campos de aplicaciones citados en el artículo anterior.

Artículo 23.- Por lo que se refiere a la atribución operativa ésta se ejerce para definir las competencias correspondientes a los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipales.

Artículo 24.- Se entiende por atribución operativa específica de la Seguridad Pública Estatal lo siguiente:

- I. Vigilar y cuidar del orden público en el territorio del Estado para proteger la seguridad de sus habitantes, de sus derechos y bienes.
- II. Auxiliar al Ministerio Público en la investigación de delito, así como a otras Autoridades para el cumplimiento de sus funciones, rindiendo los partes respectivos con el mayor número de indicios que conlleven al esclarecimiento de los hechos cuando se conozca de algún acto delictivo.
- III. Establecer las estrategias operativas para mejor prevenir el delito, conforme a las necesidades que generen los índices delictivos y sobre vigilar áreas con alto índice.
- IV. Coordinar con las Autoridades Municipales la operación de los "Tecallis", como Centros Estratégicos de Seguridad Pública.
- V. Dirigir las acciones de auxilio a la ciudadanía en caso de siniestros o accidentes.
- VI. Cooperar con las acciones de auxilio a la ciudadanía en casos de desastre.



Artículo 25.- Se entiende por atribución operativa concurrente, la participación individual o conjunta de las fuerzas de Seguridad Pública Estatal o Municipales para salvaguardar las garantías y derechos que consagra el artículo 2º; de esta Ley, en este caso ambas corporaciones estarán facultadas para aprehender en caso de flagrante delito, o al presunto responsable y copartícipes, en su caso poniéndolos de inmediato a disposición del Ministerio Público.

Artículo 26.- La Seguridad Pública Municipal tendrá las siguientes atribuciones operativas específicas:

- I. Observancia y cumplimiento del Bando Municipal y demás disposiciones reglamentarias.
- II. Vigilar calles, parques y espectáculos públicos.
- III. Vigilar la propaganda en la vía pública para asegurar el respeto a la vida privada, a la moral y a la paz pública.
- IV. Combatir la mal vivencia.
- V. Cuidar las instalaciones Municipales.

Artículo 27.- En ejercicio de sus atribuciones, la Seguridad Pública Estatal podrá solicitar el apoyo de la Municipal.

Artículo 32.- Los miembros de los Cuerpos de Seguridad Pública Estatal y Municipal en el ejercicio de sus funciones tendrán como prioritarias las llamadas de auxilio de terceros concurriendo, de inmediato, a la atención de los hechos que las motivaren.

Artículo 33.- Las llamadas de auxilio de terceros deberán atenderse de tal manera que en ningún caso puedan aplazarse o ignorarse.



Tales llamadas serán siempre identificadas y en el caso de encontrarse elementos de riesgo o peligro inminente para la seguridad y tranquilidad de los mismos, los miembros de los Cuerpos de Seguridad podrán tomar las medidas necesarias para evitar tal situación.

Artículo 64.- Los servicios de Seguridad Pública en las poblaciones, podrán integrarse a través de módulos de vigilancia denominados "TECALLIS", los cuales funcionarán coordinadamente entre Autoridades Estatales y Municipales.

Esta forma de servicio tenderá a la atención de la ciudadanía y para el mejoramiento de la salvaguarda y auxilio a la población como un eficaz sistema de Seguridad Pública.

Artículo 65.- En los "TECALLIS" podrá brindarse a la población otros servicios distintos a los de Seguridad Pública, acordes a las necesidades de los habitantes y a las características de la región, o del Municipio en que se encuentren ubicados.

Artículo 66.- Los Municipios, con la coordinación Estatal, establecerán grupos de apoyo y cooperación voluntaria de la ciudadanía, tendientes a la prevención de delitos, protección escolar, del patrimonio familiar, hogar y a los propios habitantes.

Artículo 67.- La ciudadanía podrá participar en la elaboración de medidas para la vigilancia y seguridad de la población que auxilien a los Cuerpos de Seguridad Pública a través de la organización vecinal en la forma que apruebe la autoridad competente.

CÓDIGO NACIONAL DE PROCEDIMIENTOS PENALES

Artículo 132. El Policía actuará bajo la conducción y mando del Ministerio Público en la investigación de los delitos en estricto apego a los principios de legalidad, objetividad,



eficiencia, profesionalismo, honradez y respeto a los derechos humanos reconocidos en la Constitución.

Para los efectos del presente Código, el Policía tendrá las siguientes obligaciones:

- I.** Recibir las denuncias sobre hechos que puedan ser constitutivos de delito e informar al Ministerio Público por cualquier medio y de forma inmediata de las diligencias practicadas;
- II.** Recibir denuncias anónimas e inmediatamente hacerlo del conocimiento del Ministerio Público a efecto de que éste coordine la investigación;
- III.** Realizar detenciones en los casos que autoriza la Constitución, haciendo saber a la persona detenida los derechos que ésta le otorga;
- IV.** Impedir que se consumen los delitos o que los hechos produzcan consecuencias ulteriores. Especialmente estará obligada a realizar todos los actos necesarios para evitar una agresión real, actual o inminente y sin derecho en protección de bienes jurídicos de los gobernados a quienes tiene la obligación de proteger;
- V.** Actuar bajo el mando del Ministerio Público en el aseguramiento de bienes relacionados con la investigación de los delitos;
- VI.** Informar sin dilación por cualquier medio al Ministerio Público sobre la detención de cualquier persona, e inscribir inmediatamente las detenciones en el registro que al efecto establezcan las disposiciones aplicables;
- VII.** Practicar las inspecciones y otros actos de investigación, así como reportar sus resultados al Ministerio Público. En aquellos que se requiera autorización judicial, deberá solicitarla a través del Ministerio Público;
- VIII.** Preservar el lugar de los hechos o del hallazgo y en general, realizar todos los actos necesarios para garantizar la integridad de los indicios. En su caso deberá dar aviso a la Policía con capacidades para procesar la escena del hecho y al Ministerio



Público conforme a las disposiciones previstas en este Código y en la legislación aplicable;

- IX.** Recolectar y resguardar objetos relacionados con la investigación de los delitos, en los términos de la fracción anterior;
- X.** Entrevistar a las personas que pudieran aportar algún dato o elemento para la investigación;
- XI.** Requerir a las autoridades competentes y solicitar a las personas físicas o morales, informes y documentos para fines de la investigación. En caso de negativa, informará al Ministerio Público para que determine lo conducente;
- XII.** Proporcionar atención a víctimas u ofendidos o testigos del delito. Para tal efecto, deberá:
 - a)** Prestar protección y auxilio inmediato, de conformidad con las disposiciones aplicables;
 - b)** Informar a la víctima u ofendido sobre los derechos que en su favor se establecen;
 - c)** Procurar que reciban atención médica y psicológica cuando sea necesaria, y
 - d)** Adoptar las medidas que se consideren necesarias, en el ámbito de su competencia, tendientes a evitar que se ponga en peligro su integridad física y psicológica;
- XIII.** Dar cumplimiento a los mandamientos ministeriales y jurisdiccionales que les sean instruidos;
- XIV.** Emitir el informe policial y demás documentos, de conformidad con las disposiciones aplicables. Para tal efecto se podrá apoyar en los conocimientos que resulten necesarios, sin que ello tenga el carácter de informes periciales, y
- XV.** Las demás que le confieran este Código y otras disposiciones aplicables.



LEY GENERAL DE VÍCTIMAS

Artículo 127. Además de los deberes establecidos para todo servidor público, y las disposiciones específicas contempladas en los ordenamientos respectivos, a los miembros de las policías de los distintos órdenes de gobierno, en el ámbito de su competencia, les corresponde:

- I. Informar a la víctima, desde el momento en que se presente o comparezca ante él, los derechos que le otorga la Constitución y los tratados internacionales, el código penal y procesal penal respectivo y las demás disposiciones aplicables, así como el alcance de esos derechos, debiendo dejar constancia escrita de la lectura y explicación realizada;
- II. Permitir la participación de la víctima y su defensor en procedimientos encaminados a la procuración de justicia, así como el ejercicio de su coadyuvancia;
- III. Facilitar el acceso de la víctima a la investigación, con el objeto de respetar su derecho a la verdad;
- IV. Colaborar con los tribunales de justicia, el ministerio público, las procuradurías, contralorías y demás autoridades en todas las actuaciones policiales requeridas;
- V. Remitir los datos de prueba e informes respectivos, con debida diligencia en concordancia con el artículo 5 de la presente Ley;
- VI. Respetar las mejores prácticas y los estándares mínimos de derecho internacional de los derechos humanos, y
- VII. Mantener actualizados los registros en cumplimiento de esta Ley y de las leyes conforme su competencia.



BANDO MUNICIPAL 2023

TÍTULO DÉCIMO DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL CAPÍTULO I DE LA SEGURIDAD PÚBLICA

Artículo 93. El Ayuntamiento, por conducto de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, garantizará el orden público y la paz social, así como la prevención del delito y el combate a la delincuencia, que preserve la integridad, la libertad y el patrimonio de las personas, la paz y el orden públicos, así como el Estado de derecho, y cuya actuación está apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con pleno respeto a los derechos humanos de igual manera impulsando la cultura vial, controlando, organizando y ejecutando las actividades en dicha materia en las diversas vialidades de jurisdicción municipal, de conformidad con el Libro Octavo del Código Administrativo del Estado de México y demás disposiciones jurídicas aplicables. Además, será una atribución del Ayuntamiento en materia de seguridad pública, el de convocar, seleccionar, capacitar, supervisar y evaluar permanentemente al personal que integre la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal y Tránsito Municipal.

CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES DEL DIRECTOR GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

Artículo 97. El Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, tendrá las siguientes atribuciones en materia de seguridad pública:



- I. Coordinar y desarrollar las acciones necesarias en materia de seguridad pública municipal con visión ciudadana con la finalidad de mantener la seguridad, la integridad, el patrimonio y los derechos de los ciudadanos;
- II. Organizar la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para preservar en el municipio el orden, la paz, la seguridad pública con enfoque ciudadano y la armonía de la convivencia entre los habitantes;
- III. Establecer las disposiciones, normas operativas y administrativas necesarias para la debida prestación de los servicios de seguridad pública con visión ciudadana;
- IV. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para la administración y control eficiente de los recursos humanos y materiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Proponer y acordar con el Presidente Municipal la estructura orgánica necesaria para el debido funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI. Establecer las medidas necesarias para la prevención social en la comisión de delitos y de faltas a los ordenamientos administrativos;
- VII. Vigilar que el desempeño de los elementos de seguridad pública, sea con apego a los principios de actuación, deberes y normas disciplinarias contenidas en las leyes y reglamentos afines a esta materia;
- VIII. Implementar operativos especiales para el auxilio y vigilancia de la comunidad en días festivos, períodos vacacionales y eventos especiales;
- IX. Implementar e integrar el sistema homologado de policía y justicia cívica;
- X. Establecer los procedimientos necesarios para auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y Administrativas en el ámbito de su competencia;
- XI. Procurar la coordinación eficaz con autoridades militares, federales, estatales y municipales para el cumplimiento de la ley, la preservación del orden y la seguridad pública con visión ciudadana;



- XII.** Supervisar y participar en las convocatorias para el reclutamiento y selección de aspirantes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XIII.** Rendir novedades al Presidente Municipal de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas en el servicio ya sea de forma verbal, por algún medio tecnológico de comunicación y/o por escrito; y
- XIV.** Las demás que establezcan las disposiciones jurídicas de la materia.

Artículo 98. Los integrantes del cuerpo de seguridad pública y tránsito municipal, durante el ejercicio de sus funciones, deberán:

- I.** Conducirse con apego al orden jurídico, conforme a las normas de disciplina y lealtad a las instituciones, a su jefe superior y respeto a los derechos humanos;
- II.** Prestar auxilio a las personas amenazadas por algún peligro, o que hayan sido víctimas de un hecho delictuoso, así como brindar protección a sus bienes y derechos;
- III.** Cumplir sus funciones con absoluta imparcialidad, en igualdad de trato a toda persona;
- IV.** Evitar actos de tortura, tratos inhumanos o degradantes, aún si se tratara de una orden de un superior jerárquico;
- V.** Observar un trato respetuoso e inclusivo con todas las personas, debiendo abstenerse de todo acto arbitrario;
- VI.** Desempeñar su misión honestamente, sin solicitar ni aceptar compensaciones, pagos o gratificaciones diversas a las que legalmente tengan derecho tomando en cuenta el Reglamento de Honor y Justicia;
- VII.** Cuando se realice la detención de una persona, se llevará acabo apegada a los principios de legalidad, objetividad, eficiencia, profesionalismo y honradez, con pleno respeto a los derechos humanos.
- VIII.** Utilizar los medios disuasivos, antes de recurrir al uso de la fuerza, los cuales estarán descritos en la Ley del Uso Racional de la Fuerza que contempla el reglamento de la materia y los protocolos de seguridad pública; y



- IX.** Velar por la vida e integridad física de las personas detenidas por haber cometido algún probable hecho delictuoso o falta administrativa, y ponerlas inmediatamente a disposición de las autoridades competentes.

REGLAMENTO INTERNO DE LA SECRETARÍA DE SEGURIDAD

Artículo 24.- Corresponden a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal las atribuciones siguientes:

- I.** Otorgar el apoyo y auxilio inmediatos en casos de eventos naturales o antropogénicos que pongan en riesgo a la población, disponiendo de las acciones necesarias para el cumplimiento de sus atribuciones;
- II.** Establecer mecanismos de coordinación con las Unidades Administrativas que coadyuven en la planeación, seguimiento y evaluación de la gestión de ésta;
- III.** Vigilar que los Servidores Públicos a su cargo, al advertir la comisión de algún delito, preserven y custodien el lugar de los hechos, con la finalidad de que los datos de prueba e indicios no pierdan su calidad probatoria de origen, hasta que la autoridad competente inicie la investigación correspondiente;
- IV.** Diseñar e implementar políticas, programas de tránsito, vialidad vehicular y peatonal, tendientes a mejorar, eficientar la circulación y salvaguardar la seguridad de las personas y el orden público;
- V.** Garantizar la protección de las personas y la seguridad de las instalaciones estratégicas en la Entidad; así como auxiliar a las autoridades competentes en el cumplimiento de los mandamientos judiciales y ministeriales;
- VI.** Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de las personas y de los Servidores Públicos;
- VII.** Realizar operativos en coordinación con las autoridades competentes para la protección animal;



- VIII.** Coadyuvar con las Unidades Administrativas competentes, a través del envío de información relacionada con incidentes, comisión de ilícitos y aquella que se genere en materia de seguridad pública, para la elaboración de mapas georreferenciales;
- IX.** Coordinar y vigilar el funcionamiento de las unidades operativas regionales;
- X.** Dirigir, coordinar y supervisar los servicios especializados de seguridad, disponiendo de la protección, seguridad y escoltas que determine el Secretario, así como otorgar este servicio a personas que por su situación de riesgo lo soliciten, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables;
- XI.** Determinar las acciones de apoyo técnico y operativo en asuntos relevantes que requieran las Unidades Administrativas, así como de apoyo a las demás instituciones de seguridad pública de la Entidad;
- XII.** Coordinar el despliegue táctico, operaciones especiales, de reacción y alerta inmediata, a fin de resolver las acciones de seguridad pública de alto riesgo, manejo de crisis o situaciones de desastre, explosivos y apoyo en el traslado de las Personas Privadas de su Libertad;
- XIII.** Coordinar las acciones en las que las autoridades de tránsito, en el ámbito de su jurisdicción y en uso de sus facultades, ordenen el retiro de la vía pública de vehículos, retengan la tarjeta de circulación, la licencia del conductor o la placa de matriculación, así como detener la marcha de un vehículo y las que determinen las disposiciones jurídicas aplicables;
- XIV.** Desarrollar y someter a consideración de su superior jerárquico, planes y programas de tránsito que considere la atención a las necesidades de la ciudadanía en materia de vialidad;
- XV.** Proporcionar el auxilio necesario por medio de seguridad pública, vialidad y demás elementos de que se dispongan en caso de siniestros;
- XVI.** Vigilar que la red vial, su infraestructura, servicios y elementos inherentes a ella, se utilicen en forma adecuada;



- XVII.** Dirigir, coordinar y vigilar el cumplimiento de las disposiciones normativas en materia de tránsito vigentes en el Estado, mediante la aplicación de infracciones y sanciones a las y los conductores de vehículos que las contravengan, a través del procedimiento que para el efecto se implemente;
- XVIII.** Vigilar que los Servidores Públicos bajo su adscripción, dentro de los plazos legales, pongan a disposición de la autoridad competente a las y los detenidos o bienes asegurados bajo su custodia y que sean objeto, instrumento o producto del delito, ya sea por flagrancia o por detenciones realizadas;
- XIX.** Retirar de la infraestructura vial y de los estacionamientos de servicio al público los vehículos, tráileres, autobuses y cualquier tipo de remolques abandonados, de conformidad con las disposiciones jurídicas en la materia;
- XX.** Proponer al Subsecretario de Policía Estatal las medidas necesarias para la adecuada observancia y cumplimiento de las disposiciones jurídicas referentes a la seguridad pública por parte de los Servidores Públicos;
- XXI.** Mantener el orden público, preservar la paz social y la seguridad en el ámbito de su competencia en la Entidad;
- XXII.** Promover e impulsar la profesionalización de los Servidores Públicos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXIII.** Proponer a su superior jerárquico la celebración de convenios en materia de seguridad pública con la Federación, entidades federativas o municipios;
- XXIV.** Fomentar el uso legítimo de la fuerza pública en la Entidad;
- XXV.** Impulsar la capacitación permanente de los Servidores Públicos sobre el ejercicio del uso de la fuerza pública;
- XXVI.** Vigilar el adecuado desarrollo de las atribuciones encomendadas a los Servidores Públicos de la Unidad Administrativa a su cargo;
- XXVII.** Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de seguridad pública en el ámbito de su competencia;



- XXVIII.** Implementar con participación de la sociedad un modelo integral de la prevención del delito, mediante la coordinación de esfuerzos con los tres niveles de gobierno;
- XXIX.** Dirigir, coordinar y supervisar las acciones de los Servidores Públicos bajo su adscripción en las tareas orientadas al cumplimiento de las funciones de seguridad pública en la Entidad;
- XXX.** Prevenir la comisión de delitos, así como las infracciones a la legislación vigente y los reglamentos que de ella emanen, dentro del ámbito de su competencia;
- XXXI.** Auxiliar dentro del ámbito de su competencia a las autoridades judiciales y administrativas, municipales, estatales o federales cuando sea formalmente requerida para ello;
- XXXII.** Dirigir y coordinar la formulación y ejecución de programas de seguridad pública, de vigilancia y de protección regional en vías primarias, caminos y carreteras estatales y vecinales, así como en vías municipales y zonas rurales de difícil acceso y, en su caso, en las vías de jurisdicción federal, en términos de las disposiciones jurídicas aplicables, y
- XXXIII.** Las demás que le confieran otras disposiciones jurídicas aplicables y las que le encomiende el Subsecretario de Policía Estatal o el Secretario.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

ESTRUCTURA ORGÁNICA

1.0 DIRECCIÓN GENERAL DE SEGURIDAD PÚBLICA Y TRÁNSITO MUNICIPAL

1.0.1 Secretaría Técnica de Seguridad Pública

1.1 SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

1.1.1 Departamento de Supervisión Operativa

1.1.2 Departamento de Prevención del Delito

1.1.3 Departamento de Unidad Canina K9

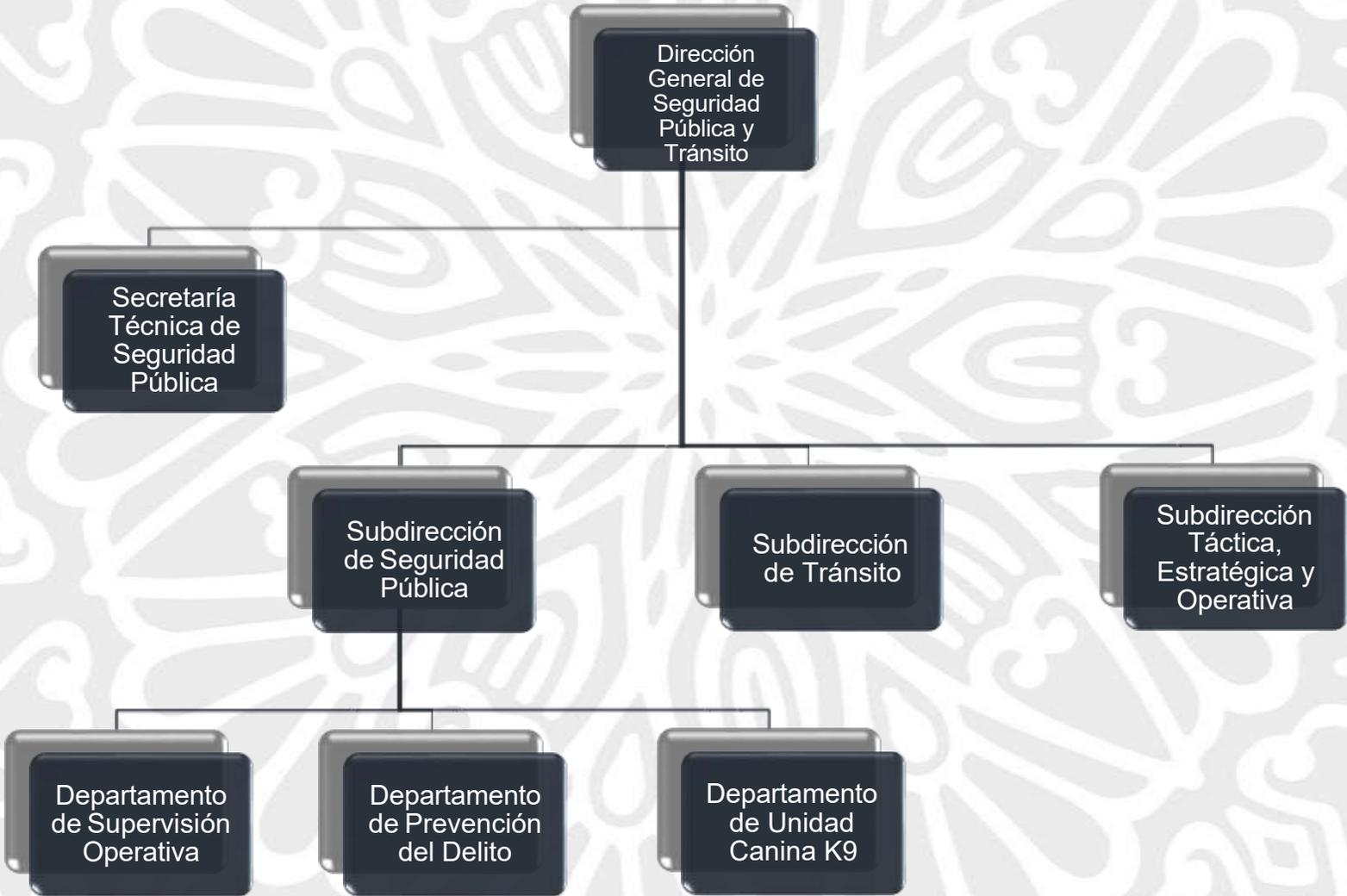
1.2 SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO

1.3 SUBDIRECCIÓN TÁCTICA, ESTRATÉGICA Y OPERATIVA



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

ORGANIGRAMA





OBJETIVOS Y FUNCIONES

1.0 Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Objetivo: Desarrollar, aplicar, coordinar y supervisar las acciones necesarias en materia de seguridad pública y tránsito municipal, con visión ciudadana para mantener la seguridad, la integridad, el patrimonio y los derechos de los ciudadanos.

Funciones:

- I. Organizar la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para preservar en el Municipio el orden, la paz, la seguridad ciudadana y la armonía de la convivencia entre los habitantes;
- II. Establecer las disposiciones, normas operativas y administrativas necesarias para la debida prestación de los servicios de seguridad ciudadana;
- III. Establecer las políticas y procedimientos necesarios para la administración y control eficiente de los recursos humanos y materiales de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Establecer las medidas necesarias para la prevención en la comisión de delitos y de faltas a los ordenamientos administrativos;
- V. Vigilar que el desempeño de los elementos de seguridad ciudadana se apege a los principios de actuación, deberes y normas disciplinarias contenidas en las leyes y reglamentos a fin a esta materia;
- VI. Implementar operativos especiales para el auxilio y vigilancia de la comunidad en días festivos, períodos vacacionales y eventos especiales;
- VII. Establecer los procedimientos necesarios para auxiliar al Ministerio Público, a las Autoridades Judiciales y Administrativas en el ámbito de su competencia;
- VIII. Procurar la coordinación eficaz con autoridades federales y estatales para el cumplimiento de la ley, la preservación del orden y la seguridad ciudadana;



- IX. Supervisar y participar en las convocatorias para el reclutamiento y selección de aspirantes a la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- X. Rendir novedades al Presidente Municipal de todas y cada una de las acciones y situaciones acontecidas en el servicio ya sea de forma verbal o por escrito; y
- XI. Los demás que contemplen los ordenamientos jurídicos.

1.0.1 SECRETARÍA TÉCNICA DE SEGURIDAD PÚBLICA

Objetivo: Atender los aspectos normativos, administrativos y de planeación necesarios para la prestación del servicio de seguridad pública en el ámbito municipal, siendo también la responsable de la vinculación del Ayuntamiento con las instancias federales y estatales en la materia.

Funciones:

- I. Proponer al Presidente la agenda de asuntos a tratar en las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- II. Elaborar las actas de las sesiones;
- III. Elaborar y proponer al Presidente del Consejo Municipal de Seguridad Pública, los Programas Municipales de Seguridad Pública,
- IV. Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana;
- V. Coadyuvar con el Contralor Interno Municipal en la evaluación del cumplimiento de los acuerdos y resoluciones del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- VI. Informar periódicamente al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública sobre el estado que guardan los asuntos a su cargo;
- VII. Fungir como enlace ante el Centro Estatal de Control de Confianza y verificar que el estado de fuerza municipal y servidores públicos obligados cumplan con lo previsto en materia de control de confianza;



- VIII.** Ser el enlace ante el Centro de Información y Estadística del Secretariado Ejecutivo y proveer la información que le sea solicitada;
- IX.** Fungir como enlace ante el Centro de Prevención del Delito del Secretariado Ejecutivo y coordinarse para la ejecución y evaluación de programas, políticas y estrategias en la materia, así como proveer información que le sea solicitada;
- X.** Fungir como enlace ante la Dirección General de Planeación, Seguimiento y Evaluación del Secretariado Ejecutivo, para la supervisión sobre el avance físico-financiero correspondiente al ejercicio de recursos provenientes de fondos y subsidios de origen federal, estatal o municipal aplicados a la prestación del servicio de seguridad pública y la prevención de la violencia y la delincuencia;
- XI.** Dar seguimiento puntual a las sesiones y acuerdos de la Comisión Municipal para la Prevención Social de la Violencia y la Delincuencia con Participación Ciudadana; Comisión de Planeación y Evaluación, Comisión Estratégica de Seguridad, y Comisión de Honor y Justicia;
- XII.** Fungir como enlace ante la Secretaría de Seguridad para dar seguimiento al registro y actualización de la licencia colectiva para la portación de armas de fuego;
- XIII.** Brindar atención y orientación permanente a la ciudadanía sobre solicitudes, quejas y denuncias;
- XIV.** Fungir como enlace ante la Universidad y coadyuvar con el Comisario y/o el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para mantener en permanente actualización y profesionalización al estado de fuerza municipal;
- XV.** Fomentar entre la población la cultura de la denuncia e implementar acciones para la difusión de los medios a su alcance para tal fin;
- XVI.** Implementar una estrategia de difusión sobre las actividades del Consejo Municipal de Seguridad Pública, priorizando acuerdos tomados, así como el seguimiento y cumplimiento de los mismos;
- XVII.** Proponer y asesorar al Consejo Municipal de Seguridad Pública en materia de políticas, lineamientos y acciones para el buen desempeño de sus actividades;



- XVIII.** Integrar, conservar y mantener actualizado el archivo de los asuntos del Consejo Municipal de Seguridad Pública, estableciendo y responsabilizándose de su sistema de administración y consulta;
- XIX.** Proponer al Consejo Municipal de Seguridad Pública la celebración de convenios de cooperación, coordinación y apoyo con entidades del sector público y privado, así como universidades y organizaciones de la sociedad civil, que contribuyan a la consecución de los fines de la seguridad pública y del Consejo Municipal de Seguridad Pública;
- XX.** Promover la capacitación de los integrantes del Consejo Municipal de Seguridad Pública y demás personal del municipio relacionado con la seguridad pública, la prevención social de la violencia y la delincuencia y la participación ciudadana; y
- XXI.** Remitir al Secretariado Ejecutivo del Sistema Estatal de Seguridad Pública copias certificadas de las actas de las sesiones del Consejo Municipal de Seguridad Pública.

1.1. SUBDIRECCIÓN DE SEGURIDAD PÚBLICA

Objetivo: Auxiliar al Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para ejecutar las acciones necesarias en materia de seguridad pública municipal; así como coordinar, controlar y supervisar los servicios de seguridad pública, de conformidad con las normas aplicables.

Funciones:

- I.** Cumplir con las atribuciones que le encomiende el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II.** Instrumentar y someter por conducto del Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal para autorización del Presidente Municipal los dispositivos de seguridad a operar en el Municipio;



- III. Vigilar que se gestionen oportunamente ante las instancias municipales correspondientes los trámites que por su conducto realice el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IV. Mantener el control y distribución de carga laboral del personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- V. Mantener actualizado el rol de servicios y el parte de novedades;
- VI. Realizar las acciones tendientes a prevenir y combatir la incidencia delictiva;
- VII. Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización;
- VIII. Proponer a la Dirección y participar en la elaboración de programas operativos a fin de efficientar el funcionamiento de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- IX. Actuar con rapidez y eficiencia de acuerdo a los sucesos que se notifiquen, mejorando los mecanismos que prevengan incidencias, emergencias o riesgos en el Municipio y fomentar la cultura de autoprotección y la cultura de denuncia;
- X. Participar en los cursos de formación, capacitaciones, certificaciones o especializaciones;
- XI. Participar en los programas, planes y estrategias de prevención social del delito; y
- XII. Todos los que señale el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, el Presidente Municipal, el presente manual y demás disposiciones jurídicas aplicables.

1.1.1. DEPARTAMENTO DE SUPERVISIÓN OPERATIVA

Objetivo: Coordinar y ejecutar las actividades de tácticas policiales para ejercer de forma eficaz la seguridad pública con visión de ciudadana del Municipio.



Funciones:

- I.** Coordinar y ordenar los dispositivos de control y vigilancia de seguridad ciudadana;
- II.** Vigilar la disciplina, instrucción del personal a su mando, armamento, municiones del equipo que tenga a su cargo y del buen funcionamiento de los servicios que por ese conducto se establezca;
- III.** Organizar, coordinar, supervisar y controlar el funcionamiento y operación del turno;
- IV.** Realizar las acciones tendientes a prevenir y combatir la incidencia delictiva;
- V.** Vigilar que se gestionen oportunamente ante las instancias municipales pertinentes los trámites que por su conducto realice el personal de la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- VI.** Rendir diariamente al Subdirector parte por escrito de las novedades ocurridas durante el turno, pero si durante el servicio sucedieran hechos sobresalientes o delicados informará en forma inmediata;
- VII.** Acudir diariamente a la hora y lugar que se designe para el pase de lista del personal, nombramiento de los servicios, o pase de revista en su caso;
- VIII.** Efectuar los cambios de servicio por exigencias del mismo u orden expresa;
- IX.** Verificar personalmente el cumplimiento de las instrucciones dispuestas en el rol de servicios;
- X.** Coordinar personalmente los operativos que determine el Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- XI.** Actuar con rapidez y eficiencia de acuerdo a los sucesos que se notifiquen, mejorando los mecanismos que prevengan incidencias, emergencias o riesgos en el Municipio y fomentar la cultura de autoprotección y la cultura de denuncia;
- XII.** Llevar un control de la información generada con el desempeño laboral del personal a su mando a fin de estar en condiciones de proponer estímulos, condecoraciones, reconocimientos o sanciones en su caso;
- XIII.** Participar en los programas, planes y estrategias de prevención social del delito; y



- XIV.** Participar en los cursos de formación, capacitaciones, certificaciones o especializaciones.

1.1.2. DEPARTAMENTO DE PREVENCIÓN DEL DELITO

Objetivo: Planear, organizar, coordinar y difundir la prevención de la delincuencia, con la finalidad de reducir los delitos y disuadir a los delincuentes, en base a lo establecido en la ley para mantener la justicia penal.

Funciones:

- I.** Establecer acuerdos con el Director General de Prevención del Delito, Federal y Estatal, así como la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal;
- II.** Propiciar la difusión de los programas y campañas diseñadas;
- III.** Establecer estrategias para la cobertura y el impacto de las actividades de prevención del delito;
- IV.** Decidir las acciones a seguir sobre los análisis de los resultados de los programas implementados;
- V.** Dirigir procedimientos y estrategias para organizar a la sociedad y propiciar la participación activa de la misma en acciones en materia de prevención;
- VI.** Gestionar convenios de colaboración con la Dirección de Educación y Cultura del Municipio, para la implementación de los programas en las escuelas;
- VII.** Participar en reuniones locales, regionales, estatales y/o nacionales en materia de prevención del delito;
- VIII.** Establecer políticas para fomentar la cultura ciudadana y de la legalidad desde temprana edad, principalmente en niños, jóvenes y, la sociedad en general;
- IX.** Diseñar políticas para mejorar la imagen institucional con la finalidad de recuperar la credibilidad y confianza ciudadana;
- X.** Llevar a cabo acciones de supervisión, evaluación y seguimiento de las actividades;



- XI.** Coordinar las acciones encomendadas por la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal, relacionadas con la prevención del delito y participación ciudadana o de la comunidad; y
- XII.** Coordinar con las colonias del Municipio a la implementación de programas y acciones que permitan establecer vínculos de colaboración y participación conjunta con organizaciones no gubernamentales e iniciativa privada, con la finalidad de prevenir la delincuencia.

1.1.3. DEPARTAMENTO DE UNIDAD CANINA K9

Objetivo: Auxiliar y coordinar con los departamentos que integran la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal las investigaciones y operativos dentro del territorio Municipal para la detección de estupefacientes, explosivos, búsqueda y rescate de personas, así como de las funciones que sean de utilidad a las capacidades de olfato e instinto de los elementos caninos.

Funciones:

- I.** Rondines de vigilancia, prevención y seguridad en escuelas, parques, espacios públicos y zonas comerciales, etc.;
- II.** Operativos en filtros de seguridad, eventos públicos y vialidades principales para detección de sustancias prohibidas;
- III.** Acciones de proximidad en espacios públicos;
- IV.** Control de multitudes;
- V.** Operaciones de búsqueda y rescate, además del rastreo y persecución de sospechosos y personas desaparecidas; y
- VI.** Entrenamiento y capacitación constante.



1.2 SUBDIRECCIÓN DE TRÁNSITO

Objetivo: Cumplir con las normas y reglas jurídicas establecidas en la normatividad aplicable vigente, así como planear, organizar, coordinar, dirigir y supervisar las actividades que en materia de tránsito, control vehicular y vialidad se establezcan y desarrollen en el Municipio.

Funciones:

- I. Realizar, vigilar y supervisar los dispositivos, planes, programas y operativos de tránsito para tener una mayor afluencia vehicular;
- II. Regular y controlar el tránsito de vehículos dentro del Municipio con base en el Reglamento de Tránsito del Estado de México;
- III. Controlar y vigilar las zonas de estacionamiento en la vía pública y el señalamiento vial proporcionadas por la Unidad de Movilidad y Transporte;
- IV. Organizar el funcionamiento del Cuerpo de Policía de Tránsito;
- V. Coordinarse con las autoridades competentes de los Municipios y de la Ciudad de México, así como con los miembros del Cuerpo de Tránsito del Estado de México, destacados en el Municipio;
- VI. Coordinarse, en caso que se requiera, con la unidad encargada de la protección civil en el Municipio;
- VII. Realizar, en el ámbito de su competencia, las funciones derivadas de la normatividad local y los convenios celebrados por el Ayuntamiento en materia de tránsito;
- VIII. Llevar a cabo las sanciones administrativas y/o infracciones de tránsito a quien incurra en faltas ante la normatividad aplicable;
- IX. Mantener la vialidad libre de todo obstáculo que dificulten el tránsito peatonal, ciclista o vehicular;



- X. Trasladar y remitir a los depósitos correspondientes; cajas, remolques, vehículos de carga, vehículos abandonados, vehículos inservibles y/o destruidos que obstruyan la vía y afecten la movilidad; y
- XI. Los demás que le sean encomendados por el Presidente Municipal, el Director y las demás disposiciones jurídicas aplicables.

1.3. SUBDIRECCIÓN TÁCTICA, ESTRATÉGICA Y OPERATIVA

Objetivo: Auxiliar y participar en la coordinación y ejecución de las acciones en materia de seguridad pública en base al modelo policial de proximidad y prevención para mantener la seguridad de los ciudadanos.

Funciones:

- I. Ejercer y supervisar el mando operativo para el combate a la delincuencia y a las faltas administrativas;
- II. Dirigir la cadena de mando y promover el principio de autoridad para el cumplimiento y obtención de resultados operativos en materia de seguridad;
- III. Establecer mecanismos de control para que se otorgue la atención oportuna y eficaz a las llamadas de auxilio de los ciudadanos Ocoyoaquenses así como brindar apoyo en el seguimiento respectivo;
- IV. Promover el cumplimiento a los lineamientos, procedimientos y protocolos actuación policial;
- V. Aplicar y verificar el cumplimiento del régimen disciplinario con base en los procedimientos reglamentarios vigentes; y
- VI. Desarrollar todas aquellas funciones inherentes al área de su competencia.



GLOSARIO

Base jurídica: Tal como la denominación de la sección lo indica, se incluyen todas las referencias legales que soportan el tema o problema de investigación. Para ello se pueden consultar la constitución nacional; las leyes orgánicas; las gacetas gubernamentales entre otros dispositivos apropiados.

Estupefaciente: Toda sustancia psicotrópica, con alto potencial de producir conducta abusiva y/o dependencia (psíquica/física, con perfil similar a morfina, cocaína, marihuana, etc.), que actúa por sí misma o a través de la conversión en una sustancia activa que ejerza dichos efectos.

Flagrancia: Se refiere a la detención del imputado, cuando éste se encuentra cometiendo un delito o cuando es perseguido inmediatamente después de que lo cometió.

Psicotrópico: Cualquier sustancia natural o sintética, capaz de influenciar las funciones psíquicas por su acción sobre el Sistema Nervioso Central.

Proximidad: La proximidad es un mecanismo de gestión policial que busca que la seguridad se construya de manera colectiva. Así mismo, es una filosofía que se debe adoptar en toda la corporación policial, la cual debe tener como prioridad a la ciudadanía y la percepción que ésta tiene de la institución.

Tecallis: "Casa solariega, o vínculo de mayorazgo". Voz náhuatl que significa: Casa de jefatura. En materia de Seguridad Pública: módulo de vigilancia.

Subsidio: Es una ayuda extraordinaria por parte de la Administración Pública para estimular la demanda de un bien o proteger a un colectivo.

Condecoración: Distinción honorífica otorgada por el gobierno mexicano o por un gobierno extranjero a ciudadanos, instituciones o asociaciones, mexicanas o extranjeras, como reconocimiento diplomático al mérito personal o profesional, o por acciones prestadas a la humanidad o a México.



DIRECTORIO

C. Samuel Verdeja Ruíz
Presidente Municipal Constitucional

Lic. Javier Sierra Acosta
Secretario del Ayuntamiento

Mtro. Oscar Jesús Pérez Serrano
Director General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal

Lic. Marco Antonio Martínez García
Secretario Técnico



VALIDACIÓN Y AUTORIZACIÓN

Autorizó

Validó

(Rúbrica)
C. Samuel Verdeja Ruíz
Presidente Municipal Constitucional

(Rúbrica)
Lic. Javier Sierra Acosta
Secretario del Ayuntamiento

Revisó

Elaboró

(Rúbrica)
Lic. Marco Antonio Martínez García
Secretario Técnico

(Rúbrica)
Mtro. Oscar Jesús Pérez Serrano
Director General de Seguridad Pública
y Tránsito Municipal



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL
2022-2024

ACTUALIZACIÓN

FECHA	MODIFICACIONES REALIZADAS	DESCRIPCIÓN DEL CAMBIO
MARZO 2023	01	Estructura general y actualización de objetivos y funciones de las áreas que integran la Dirección General de Seguridad Pública y Tránsito Municipal acorde al organigrama.



OCOYOACAC
RECONSTRUYENDO EL TEJIDO SOCIAL.
2022-2024.